## REGISTRADA BAJO № 14050

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1- Facultase a los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, en forma excepcional para el año 2.021, a afectar hasta el cincuenta por ciento (50%) del destino de los ingresos provenientes del Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados creado por la ley N° 12.385, para ser aplicado a gastos corrientes.

ARTÍCULO 2- Los Municipios y Comunas que hagan uso de la facultad prevista en el párrafo anterior deberán efectuar las rendiciones respectivas según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3- Para hacer uso de los fondos conforme lo dispuesto en la presente ley, se requerirá la rendición de cuentas de los montos correspondientes al Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamientos y Rodados -ley N° 12.385 de años anteriores, y será de aplicación la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.123 del 25 de Abril de 2.008.

ARTÍCULO 4- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PABLO GUSTAVO FARIAS

**PRESIDENTE** 

CÁMARA DE DIPUTADOS

DRA. ALEJANDRA S. RODENAS

**PRESIDENTA** 

CÁMARA DE SENADORES

LIC. GUSTAVO PUCCINI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. RAFAEL E. GUTIÉRREZ

SECRETARIO LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

## SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional 04 NOV 2021

De conformidad a lo prescripto en el Articulo 57 de La Constitución Provincial, téngasela como l	ey
del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el BOLET	ΊN
OFICIAL.	

	Dr. Roberto Sukerman
	Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
34852	